Personería
Santiago de Cali

MODIFICATORIO A CONTRATO

130.40.3

ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN/ MODIFICACIÓN	

SUSPENSIÓN		REANUDACIÓN		CESIÓN	X

CONTRATO NO.	131.7.1. 2026.CD-40
ENTIDAD CONTRATATE	PERSONERÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
NOMBRE DE CONTRATISTA.	DUBAN RAMIRO MONSALVE PESCADOR
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	16539331 de Cali
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA PERSONERIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI
VALOR DEL CONTRATO	VEINTIUN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($21.067.200)
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 de junio de 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	13 de enero de 2026
FECHA DE INICIO:	14 de enero de 2026

Entre los suscritos LA PERSONERIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, representada por el Dr. **JUAN CARLOS ROJAS CORREA,** en calidad de **PERSONERO AUXILIAR DE SANTIAGO DE CALI**, con delegación expresa para expedir y suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y post contractuales en la modalidad de contratación directa - contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 262 del 10 de noviembre de 2025 *"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 282 del 5 de diciembre de 2024"*, quien en lo sucesivo se denominará "LA PERSONERIA", ADDY JOHANA SALCEDO LONDONO, Subdirectora, en calidad de supervisora del contrato, DUBAN RAMIRO MONSALVE PESCADOR identificado con cedula de ciudadanía No. 16539331 de Cali, quien para los efectos del presente acto se denominara "CEDENTE", y LEISBY JOHANNA MONSALVE PESCADOR identificada con CC 31446811 quien para los efectos del presente acto se denominara "CESIONARIO", hemos convenido celebrar la presente acta de cesión del contrato de prestación de servicios de apoyo la gestión No. 131.7.1. 2026.CD-040 con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el contrato de prestación de servicios de apoyo la gestión No. 131.7.1. 2026.CD-40, se suscribió el día 13 de enero de 2026, una vez fue aprobado por las partes y publicado en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, quedando como fecha de inicio el día 14 de enero de 2026

2. Que en el contrato de prestación de servicios de apoyo la gestión No. 131.7.1. 2026.CD-40, se estipuló en la cláusula quinta del documento denominado

"Complemento al contrato electrónico" y en la sección No. 1 "información general" del SECOP II, como plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026.

3. Que las partes acordaron en la cláusula cuarta del documento denominado "Complemento al contrato electrónico" y en la sección No. 3 "Bienes y Servicios" del SECOP II del contrato No. 131.7.1. 2026.CD-40 como valor del mismo, la suma de VEINTIUN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($21.067.200), el cual la Personería pagará al CONTRATISTA en SEIS (6) cuotas iguales por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($3.511.200), cada una y/o fracción, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social.

4. Que según el último informe de supervisión, el contrato de prestación de servicios No. 131.7.1. 2026.CD-40 tiene una ejecución presupuestal de DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ($12.289.200), quedando un excedente por ejecutar de OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS ($8.778.000)

5. Que el CONTRATISTA radicó ante esta entidad, comunicado del 15 de ABRIL de 2026 con radicado Orfeo No. 20262450117432 solicitando la cesión del contrato a favor de la LEISBY JOHANNA MONSALVE PESCADOR identificada con CC 31446811, a partir del 16 de abril de 2016.

6. Que el contrato de prestación de servicios No. 131.7.1. 2026.CD-40 suscrito por las partes en la CLAUSULA NOVENA sobre la cesión del contrato establece que la Personería Distrital celebra este contrato con el CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión, sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

7. Que de conformidad al comunicado del 15 de abril de 2026, la Entidad procedió a validar la formación técnica y la experiencia laboral de la señora LEISBY JOHANNA MONSALVE PESCADOR quien cumple con las condiciones de formación y experiencia exigidas para el contrato, así:

FORMACION ACADEMICA REQUERIDA	**EXPERIENCIA REQUERIDA**
Título de formación técnica o tecnológica o aprobación de seis (06) semestres de educación superior en la modalidad de pregrado y	Doce (12) meses de experiencia laboral.
FORMACION ACADEMICA ACREDITADA	**EXPERIENCIA ACREDITADA**
Acredita seis (6) semestres de educación superior	Acredita más de doce (12) meses de experiencia laboral

8. Que el Consejo de Estado en el expediente 31619 ha precisado que la cesión de los contratos estatales, requiere que exista una autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante, por cuanto, entendiendo que los contratos estatales son "*intuitu personae*", la administración debe actuar como lo dispone el artículo 41 inciso tercero de la Ley 80 de 1993."

9. Que de conformidad a lo indicado, resulta procedente la cesión del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 131.7.1. 2026.CD-40 a partir de la fecha.

Por lo anterior, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: CESIÓN. EL CONTRATISTA CEDENTE cede el Contrato de Prestación de Servicios No. 131.7.1. 2026.CD-40, AL CONTRATISTA CESIONARIO, en todas las obligaciones, términos y condiciones pactadas, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la cesión, hasta por el plazo de ejecución establecido en el Contrato de Prestación de Servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA CESIONARIO acepta y manifiesta que se obliga a ejecutar el objeto del contrato con la correcta oportunidad y competencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contrato de Prestación de Servicios No. 131.7.1. 2026.CD-40 se cede, sin perjuicio de la responsabilidad que por Ley les compete tanto A EL CONTRATISTA CEDENTE como AL CONTRATISTA CESIONARIO.

SEGUNDA - INEXISTENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA CESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento que se entiende surtido con la aceptación de la cesión del contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución Política, la Ley o la normatividad vigente.

TERCERA. Una vez en firme la presente cesión, LA CONTRATISTA CESIONARIA subroga la posición contractual del CONTRATISTA CEDENTE, y asumirá las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentre el contrato.

CUARTA. VIGENCIA. Las cláusulas del contrato de Prestación de Servicios No. 131.7.1. 2026.CD-40 objeto de la presente cesión conservan plena vigencia y son de obligatorio cumplimiento para el CONTRATISTA CESIONARIO.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTIENDE FECHADO Y FIRMADO UNA VEZ SEA APROBADO POR LAS PARTES EN EL CONTRATO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II.

LA PERSONERIA **JUAN CARLOS ROJAS CORREA** **PERSONERO AUXILIAR DE SANTIAGO DE CALI.**	**CONTRATISTA CEDENTE** Duban R. Monsalve P. **DUBAN RAMIRO MONSALVE PESCADOR** **CC No. 16539331 de Cali**
SUPERVISORA **ADDY JOHANA SALCEDO LONDONO** **SUBDIRECTORA**	**CONTRATISTA CESIONARIA** Johanna Monsalve P. **LEISBY JOHANNA MONSALVE PESCADOR** **CC No. 31446811**

Elaboró: Julián Castrillón Orozco. – Abogado contratista
Revisó: Juan Esteban Mesías – Asesor Contratista.
Revisó: Edison Julian Urrea – Jefe Oficina Jurídica .